

#### Resolución Gerencial General Regional -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 11 ABR 2016

VISTO: El Informe de Pre Calificación Nº 012 2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jel, con Documento  $\times^{\circ}$  56001, Expediente Administrativo  $\times^{\circ}$  051-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en ochenta y uno '81º tolios únics. a

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capitulo NAV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 2º86" - Ley Organica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que pozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) "A partir del dia siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias?

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6º Vigencia del Regimen Disciplinario y PAD, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala "Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Lev  $N^{o}30057$ y su Reglamento"; por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los servidores civiles: CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; LIC. ADM, MANUEL GUEVARA NIZANA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica y el ABG.CIRILO ARANDA MEZA, en su condición de trabajador (CLAS) de la Oficina de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica, lo cual se ha sustentado mediante el Informe de Precalificación Nº 012-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD jel, de fecha 18 de Marzo del 2016, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de Apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario:

Que, estando a la falta disciplinaria que se les imputa, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto se tiene el Articulo (15º de la Lev All 3005) — Lev del











## Resolución Gerencial General Pregional No. 235 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 11 ABR 2016

Servicio Civil y el Artículo 106º de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, al cual debe ceñirse la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los presuntos infractores CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica. LIC. ADM. MANUEL GUEVARA NIZANA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica y el ABG.CIRILO ARANDA MEZA, en su condición de trabajador (CAS) de la Oficina de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica; procedimiento que debe miciarse con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), y estando a los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, los mismo que se acreditan mediante la Adjudicación de la Buena Pro del Proceso Adjudicación de Menor Cuantía Nº 640-2011/GOB.REG.HVCA/CE- primera convocatoria derivada de la Licitación Pública Nº 06-2011/GOB.REG.HVCA, para la Ejecución "CONSTRUCCION PUENTE CCOTA ANANCUSI-ACORIA-HUNACAVELICA", por un valor referencial de Se.5 900,646.35 Nuevos Soles; Carta Notarial Nº 023-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de Octubre del 2013, mediante el cual se procede a RESOLVER EL CONTRATO al contratista que gano el proceso de selección señalado líneas arriba; CEDULA DE NOTIFICACION Nº 7701/2015.TC. La Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 13 febrero de 2015, notifica, al Gobierno Regional de Huancavelica, requiriendo remita un informe técnico Legal de su asesoría legal sobre la procedencia presunta responsabilidad de las empresas "MGM" Constructora y Consultora S.A.C., con INGESUR S.A.C. con Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A.C.: Oficio Nº410-2015/2015/GOB.REG.FIVCA/OCI. La Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 26 de junio de 2015. A razón de 16 de febrero de 2015, el Tribunal antes señalado, requiere al Gobierno Regional de Huancavelica, remita un informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Consorcio "San Felipe"; por la presentación de Carta Fianza que no estaban autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; asimismo solicita copia legible de la propuesta técnica debidamente recibidas y diligenciadas (Certificaos por el Notario) mediante las cuales se le requirió al contratista, el cumplimiento de sus obligaciones la Resolución del Contrato Finalmente si la controversia, consiguientemente la información antes referida. Fue requerida por segunda vez por el Tribunal de Contrataciones del Estado con fecha 27 de marzo de 2015 a la entidad Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que cumpla con remitir la información solicitada, sin embargo al entidad hizo caso omiso al requerimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, y a los desarrollado en el Acuerdo Nº284-2015-TCE-SI, de fecha 21 de abril de 2015, y c a consecuencia de la omisión en remitir la documentación solicitada por parte de la entidad representado por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el tribunal procede a "Archivar" el Expediente Administrativo sancionador contra el Consorcio san Felipe integrado por las empresas "MGM" Constructora y Consultora S.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A. C, por la presentación de Cartas Fianzas, presuntamente falsas o inexactas, expedidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianza y Garantía Ltda,(...), generándose de esta manera la responsabilidad del titular de l'attidad en comento, de los cuales











## Resolución Gerencial General Regional No. 236 -2016/GOB.R.E.G-HVCA/GGR

Huancaretica, 1 1 ABR 2016

se advierte que los procesados involucrados en el presente caso, presuntamente habrían incumplido con sus obligaciones, que le impone el servicio público, en los siguientes cargos que se les imputan:

- ▶ CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO, en su condición de Director de la Oticina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, como presunto responsables por no atender oportunamente, el requerimiento de información solicitado por el tribunal de contrataciones CEDULA DE NOTIFICACION Nº™/01/2015/TC, lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de OMISION A SU FUNCIONES; RESUSAMIENTO O DEMORARA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO, lo que ha causado el archivamiento del proceso seguido contra "MGM" Constructora y Consultora S.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A. C.
- LIC. ADM. MANUEL GUEVARA NIZAMA, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, como presunto responsables por no atender oportunamente, el requerimiento de información solicitado por el tribunal de contrataciones CEDULA DE NOTIFICACION Nº7701/2015.TC, lo cual se presume como presuntos autor del Delito cometido por Funcionario Público en su modalidad de OMISION A SU FUNCIONES; RESUSAMIENTO O DEMORARA DE ACTOS FUNCIONALES EN AGRAVIO DEL ESTADO, lo que ha causado el archivamiento del proceso seguido contra "MGM" Constructora y Consultora S.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A.C.
- ABG.CIRILO ARANDA MEZA en su condición de trabajador (CLAS) de la Oficina de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica; como presunto responsables por no atender oportunamente, el requerimiento de información solicitado por el tribunal de contrataciones CEDULA DE NOTIFICACION N°T701/2015.TC, máxime que el referido procesado emite el Informe Técnico Legal N° 01/2015/GOB/REG/HVCLYORA OL de fecha 31 de Diciembre del 2015, fuera del plazo requerido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, lo que ha causado el archivamiento del proceso seguido contra "MGM" Constructora y Consultora S.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e Immobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A. C.

Que, de los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento y de los medios probatorios como de sus análisis, que sirven de sustento para la decisión de la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al respecto se debe detallar los siguiente: a) Adjudicación de Menor Cuantía Nº 640 2011/GOB.REG.HVCA/CE-primera convocatoria derivada de la Licitación Pública Nº 06 2011/GOB.REG.HVCA, para la Ejecución "CONSTRUCCION PUENTE CCOTA ANANCUSE ACORTA HUNACAVELICA", por un valor referencial de \$/.5'970,616.35 Nuevos Soles: b) Carta Notarial Nº 023-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 30 de Octubre del 2013, mediante el cual se procede a RESOLVER EL CONTRATO al contratista que gano el proceso de selección señalado lineas arriba; c) CEDULA DE NOTIFICACION Nº 7701/2015.TC. La Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado de fecha 13 febrero de 2015, notifica, al Gobierno Regional de Huancavelica, requiriendo remita un informe técnico Legal de su asesoría legal sobre la procedencia presunta responsabilidad de las empresas "MGM" Constructora y Consultora 8.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e









## Resolución Gerencial General Regional No. 236 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavetica. 1 1 ABR 2016

Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S.A.C; d) Oficio Nº110/2015/2015/GOB.REGHVCA/OCL La Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 26 de junio de 2015. A razón de 16 de febrero de 2015, el Tribunal antes señalado, requiere al Gobierno Regional de Huancavelica, remita un informe técnico legal sobre la procedencia y presunta responsabilidad del Consorcio "San Felipe"; por la presentación de Carta Fianza que no estaban autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; asimismo solicita copia legible de la propuesta técnica debidamente recibidas y diligenciadas (Certificaos por el Notario) mediante las cuales se le requirió al contratista, el complimiento de sus obligaciones la Resolución del Contrato Finalmente si la controversia, consiguientemente la información antes referida; y e) Requerimiento que fue requerida por segunda vez por el Tribanal de Contrataciones del Estado con fecha 27 de marzo de 2015, a la entidad Gobierno Regional de Humeavelica, a fin de que cumpla con remitir la información solicitada, sin embargo al entidad hizo caso omiso al requerimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, y a los desarrollado en el Acuerdo Nº284-2015-TCE-SI, de fecha 21 de abril de 2015, y a consecuencia de la omisión en remitir la documentación solicitada por parte de la entidad representado por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el tribunal procede a "Archivar" el Expediente Administrativo sincionador contra el Consorcio san Felipe integrado por las empresas "MGM" Constructora y Consultora S.A.C. con INGESUR S.A.C. con Constructora e Inmobiliaria Tierras Blancas Nasca S. A. C. por la presentación de Cartas Fianzas, presuntamente falsas o inexactas, expedidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fianza y Garantía Ltda,(...), generándose de esta manera la responsabilidad del titular de Entidad en comento;









Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva Nº 02 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 3005", Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Jos PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Nº30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron después del 11 de Setiembre del 2011, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, en consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba, se tiene lo siguiente:

Que el procesado CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancaveltea, presuntamente habría transgredido las Funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones. MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº1130-2014/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de Diciembre 2014, que establece en el artículo 1. FUNCIONES ESPECIFICAS: del Director de la Oficina de Administración en el Numeral 1.7 "Dirigir y Supervisar la elaboración de los informes de los sistemas administrativos normados por ley y presentar en los plazos establecidos"; así como el Artículo 2. LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD: establecido en el numeral 2.3, "Es responsable del cumplimiento de sus funciones, recayendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal si es que hubiera lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones". Sub Numeral 2.1, "Goordina con las diferentes órganos estructurados sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica e Instituciones públicas y privadas";



#### Resolución Gerencial General Regional -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancarelica, 11 ABR 2016

- Que el procesado LIC. ADM. MANUEL GUEVARA NIZAMA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, presumamente habrían transgredido las Funciones establecidas en el Manual de Organización y Eunciones - MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº1130-2014/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 19 de Diciembre 2014, que establece en el artículo 1. FUNCIONES ESPECIFICAS: del Director de Logística prescritas en el numeral 1.10 "Dirigir la publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y la información requerida de los procesos de selección en los medios pertinentes y en el SEACE dentro de los plazos exigidos por la normatividad legal vigente"; Numeral 1.17; "Coordinar, conducir, Supervisar y evaluar los aspectos de seguridad integral de la institución" y el Numeral 1.22, "Emitir Informes y u opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referente a la Oficina de Logística"; así como el Articulo ? LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD: establecido en el numeral ?.3 "Lis responsable del cumplimiento de sus funciones, recayendo responsabilidad administrativa, civil v/o penal si es que hubiera lugar, por la inobservancia a la normatividad vigente en el ejercicio de sus funciones". Sub Numeral 2.4. "Coordina con las diferentes órganos estructurados sus acciones, con todas las dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica e Instituciones públicas y privadas";
- Que el procesado, Abg. CIRILO AR ANDA MEZ Ven su condición de trabajador (CAS) del área de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica, presuntamente habría transgredido las Funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios Nº 0137-2015-ORA/CAS de fecha 16 de Julio 2015, expresamente señala en la Cláusula Novena: Obligaciones Específicas del Puesto de Trabajo: a) Emitir informe técnico legal de ejecución contractual de obras por administración directa y contrata cuando lo requieran; e) otras funciones que le asignen su jefe inmediato.

En consecuencia a ello, y estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos legales señalados líneas arribas, la conducta típica de los referidos procesados se encontraria apiticada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley Nº30057 Ley del Servicio Civil, literal a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares; d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial;
- El Articulo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil Ley Nº30057 en el literal a) Interés General. El régimen dl Servicio Civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos; Literal bi Fricacia y Eficiencia El Servicio Civil y su Régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin. Literal g) Trasparencia. La información relativa a la gestión dl régimen del Servicio Civil es confiable, accesible y oportuna.
- El Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que estable: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Lev y su Reglamento, di La negligencia en el desempeño de las











#### Resolución Gerencial General Regional -2016/GOB.REG-HVCA/GGR Huancarelica, 11 ABR 2016

funciones, o) Actuar o influir en otros servicios para obtener un servicio propio o un beneficio para terceros.

El Artículo 156º del Reglamento de la Ley Nº30057- Ley del Servicio Civil enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39º de la Ley el Servidor Civil tiene la Obligación de las siguientes funciones: literal a) Desempeñar Funciones - Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional, d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que esta brinde; f) Actuar con trasparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe de brindar y facilitar información fi dedigna, completa y oportuna.

Que, de la Medida Cautelar, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N°3005". Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho de invocar.

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe cenirse a la misma, para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habrian incurrido los referidos procesados, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva Nº 002 2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015 SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación Nº 012-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jel, de fecha 18 de Marzo 2016, emitida por la Secretaria Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apovo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Con visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y de la Secretaría General; y demás órganos competentes; y,

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en charúculo 191º de la Constitución Política del Perú establece que "los Gobiernos Regional tienen autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y de manera concordante, con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, econômica y administrativa en assurtos de su competencia"; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:











### Resolución Gerencial General Regional No. 235 -2016/G0B.R.E.G-HVCA/GGR

Huancaretica, 11 ABR 2016

ARTÍCULO 1º.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.
- LIC. ADM. MANUEL GUEVARA NIZAMA, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- ➤ ABG. CIRILO ARANDA MEZA, en su condición de trabajador (CAS) de la Oficina de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica.

<u>ARTICULO 2º</u>.- ESTABLECER, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma.

ARTÍCULO 3°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo estando a la condición de los referidos al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmersos en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidades, la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N°30057, a los siguientes procesados sería:

- CPC. OSCAR AYUQUE CURIPACO, en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de cuarenta y cinco (15) días.
- LIC. ADM. MANUEL GUEVARA NIZAMA, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de treinta y cinco (35) días.
- ➤ ABG.CIRILO ARANDA MEZA en su condición de trabajador (CAS), de la Oficina de Ejecución Contractual del Gobierno Regional de Huancavelica, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sar restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5º.- RECOMENDAR, que el presente caso se derive a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles a que hubiera lugar, en salva guarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.











# Resolución Gerencial General Regional No. 235 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancare lica. #1 ABR 2016

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac GERENTE GENERAL REGIONAL





